



Tribunal Supremo de Elecciones

Instituto de Formación y
Estudios en Democracia



Creación y Funcionamiento DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



Tribunal Supremo de Elecciones
Instituto de Formación y
Estudios en Democracia



Creación y Funcionamiento DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

324.1
R788c Rosales Valladares, Rotsay Gerardo
Creación y funcionamiento de partidos políticos / Rotsay Gerardo
Rosales Valladares. -- San José, C.R. : Instituto de Formación y Estudios
en Democracia, 2013.
40 p. : il. col. -- (Colección Formación en Democracia ; 5)

ISBN 978-9968-907-83-5

1. Formación del partido político. 2. Organización del partido político.
3. Estructura del partido político. 4. Democracia interna del partido político.
4. Partidos políticos. I. Título.

CDOC-IFED

Autor:

Rotsay Rosales Valladares

Edición y Mediación Pedagógica:

Mariela Castro Avila

Revisión Filológica:

Johanna Barrientos Fallas

Diagramación:

Oficina de Comunicación del TSE

Tabla de contenido

Presentación

Introducción

1. ¿Qué es la democracia?	9
2. ¿Qué significa vivir en democracia?	10
3. ¿Qué significa ser ciudadano o ciudadana?	11
4. ¿Qué es el sistema político y régimen político?	12
5. ¿Cuáles son las diferentes formas de gobierno?.....	14
5.1 Gobierno parlamentario.....	14
5.2 Gobierno presidencial	14
5.3 Gobierno semipresidencial o semiparlamentario.....	15
6. ¿Qué es la representación política?.....	16
7. ¿Qué son los partidos políticos?	17
7.1 ¿Qué importancia tienen los partidos políticos para la democracia?.....	17
8. ¿Cómo se conforman los partidos políticos?	18
8.1 ¿Quién puede formar un partido político?.....	18
8.2 ¿Cómo se crea un partido político?.....	18
8.3 ¿Cómo se registra o inscribe un partido político?.....	20
8.4 ¿Cómo deben organizarse internamente los partidos políticos?	22
8.5 ¿Por qué son tan importantes los estatutos de los partidos políticos?	22
8.6 ¿Cuáles órganos políticos internos deben tener los partidos políticos?	24
8.6.1 Órganos colegiados de decisión	24
8.6.2 Órganos de dirección.....	26
8.6.3 Órgano de ejecución	26

9.	¿Cómo se financian los partidos políticos?	27
9.1	¿Tienen derecho a recibir financiamiento estatal todos los partidos políticos que participan en las elecciones?27	
9.2	¿Qué tipo de actividades se pueden cubrir con los recursos estatales?	28
9.3	¿Cuándo pueden recibir los recursos los partidos políticos?	29
9.4	¿Los partidos deben rendir cuentas sobre el uso de los recursos?.....	29
9.5	¿Pueden recibir donaciones privadas los partidos políticos?	30
10.	Los derechos y deberes de las personas afiliadas a los partidos políticos	32
10.1	¿Cuáles son los derechos de las personas afiliadas a un partido político?	32
10.2	¿Cuáles son los deberes de las personas afiliadas a un partido político?	34
11.	La participación electoral de los partidos políticos	35
11.1	¿Una vez inscritos, quedan habilitados los partidos políticos para participar en cualquier elección?.....	35
11.2	¿Los partidos políticos pueden presentar candidaturas para todos los puestos?	35
11.3	¿Pueden los partidos políticos fusionarse o conformar coaliciones?	36
11.3.1	Fusión	36
11.3.2	Coaliciones.....	37
12.	¿Pueden extinguirse los partidos políticos o puede cancelarse su inscripción?	39
13.	¿Cómo y dónde puedo aclarar más dudas que tengo sobre este tema?	40
	Bibliografía	41

Presentación

Formar ciudadanas y ciudadanos con las herramientas y capacidades para ejercer su derecho a participar activamente en la vida político electoral costarricense, es un objetivo fundamental del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones, por lo que este fascículo auto formativo tiene el objetivo de entregar a la ciudadanía información necesaria para potenciar su participación político partidista, dentro del marco legal establecido por la Constitución Política y el Código Electoral.

Este cuaderno autoformativo es un texto práctico y accesible, que brinda información suficiente sobre la formación, organización y funcionamiento básico de los partidos políticos en el sistema democrático costarricense.

El IFED tiene el gusto de poner a disposición de los partidos políticos, de sus militantes y de la ciudadanía en general el fascículo Creación y Funcionamiento de los Partidos Políticos.

Área de Formación en Democracia
Instituto de Formación y Estudios en Democracia

Introducción

En la actualidad, es muy común escuchar que nuestra democracia experimenta problemas como la ingobernabilidad, el descontento ciudadano hacia los gobiernos, el abstencionismo en las elecciones nacionales y municipales. Por lo cual se cuestiona cuál es y debería ser el papel de los partidos políticos y cómo la ciudadanía escoge cada cuatro años a las autoridades que nos representan en el gobierno (presidencia y vicepresidencia), en la Asamblea Legislativa (diputaciones) y en las municipalidades (alcaldía, vicealcaldías, regidurías y sindicaturas). Sin embargo, pocas veces nos detenemos a pensar cómo todos estos elementos son parte de la vida en democracia, de tener el derecho de elegir a nuestros gobernantes, a externar nuestros puntos de vista y a pedir cuentas sobre sus actuaciones.

Este fascículo nos permitirá acercarnos a algunos de estos conceptos, asimismo nos ayudará a recordar y a comprender qué significa vivir en democracia y cuál es el papel que tienen los partidos políticos en esa vida en democracia. En la segunda parte del fascículo se detalla cuáles son las características y pasos que deben seguir las personas que estén interesadas en conformar un partido político y las reglas que deben seguir para participar en las elecciones.

Iniciemos este recorrido por preguntándonos ¿Qué entendemos por democracia?

1. ¿Qué es la democracia?

La palabra democracia proviene del griego demos (δημος) que significa pueblo y kratos (κρατος) significa poder, es decir que el poder está en manos del pueblo ó **"gobierno del pueblo"**.

En la antigüedad, aunque los gobiernos eran dirigidos por un pequeño grupo, cuando se necesitaba tomar una decisión importante se pedía que el pueblo analizara el problema, con el fin de tomar las acciones pertinentes en conjunto. Sin embargo, recordemos que en esa época los pueblos eran muy pequeños y sólo unas pocas personas tenían la posibilidad real de opinar y participar, lo que hacía posible esta forma de decidir. Las mujeres, las personas pobres, con discapacidad o esclavos no podían participar en política. Conforme pasó el tiempo, la población creció y estas poblaciones fueron adquiriendo más derechos, lo que hacía difícil que todos participaran, por eso se definieron nuevas maneras de organizarse.

***Democracia** es el gobierno del pueblo y para el pueblo; ejercido por un período limitado de tiempo y bajo normas jurídicas, por las personas representantes escogidas por el voto.*

Se reconoció la necesidad de que un grupo más reducido tomara decisiones en nombre de todo el pueblo, pero el pueblo debía tener la posibilidad de escogerlo y fue así como surgieron los **sistemas de representación**, que consisten en que las personas mediante el voto escogen a quienes las gobiernan y, al mismo tiempo, representan sus intereses. Además, se establecieron otras reglas necesarias para garantizar que sea un sistema democrático, por ejemplo que quién decida no tenga el poder absoluto, que existan otros poderes y que las autoridades públicas y sus representantes cambien cada cierto tiempo; todo esto previamente establecido en leyes o normas jurídicas.

Por eso cada cuatro años votamos y elegimos a las autoridades del gobierno, de la Asamblea Legislativa y de las municipalidades. Además, existe una división de funciones, de deberes y potestades entre el Poder Ejecutivo (Presidencia y Vicepresidencia; el Poder Legislativo conformado por diputados y diputadas; y, el Poder Judicial. Esta organización de funciones es conocida como división de poderes y permite distribuir el poder entre varios órganos y personas.

2. ¿Qué significa vivir en democracia?

Los países que viven en democracia se caracterizan porque tienen elecciones periódicas, como en Costa Rica que elegimos representantes cada cuatro años y donde existen diferentes partidos políticos que participan presentando propuestas y candidaturas, de modo que la ciudadanía tenga la posibilidad de escoger entre varias opciones.

Pero vivir en democracia no es sólo tener el derecho y la obligación de votar y elegir a quienes nos gobiernan, es también tener la libertad de dar nuestras opiniones, de decir lo que no nos gusta, de denunciar cosas que se estén haciendo mal, y además hay leyes que protegen nuestros derechos. También, se tiene la libertad y el derecho garantizado para que cualquier ciudadano o ciudadana pueda participar en diferentes tipos de organizaciones como los sindicatos, las cooperativas, las asociaciones solidaristas, las asociaciones comunales y los partidos políticos.

Un país que vive en democracia no es sólo aquel donde se pueden elegir a las personas que nos gobiernan, sino también el que ha logrado definir claramente cuáles son las reglas del juego que permiten cambiar cada cuatro años a las autoridades y cuál es el papel que le corresponde a cada uno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esto significa que la persona que ejerce la Presidencia de la República no tiene el poder para decidir lo que pasa en la Asamblea Legislativa o en el Poder Judicial y viceversa, esto se conoce como la independencia y equilibrio de poderes. El gobierno tiene un poder limitado, al contrario de lo que sucede en otros países no democráticos o llamados autoritarios y totalitarios.

*En los **países autoritarios o totalitarios** el gobierno hace lo que quiere y no hay ninguna otra institución que lo vigile, regule ni controle.*

En democracia también se protegen los derechos y se definen los deberes de la ciudadanía para garantizar que se promuevan y protejan la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia. Estos valores y principios son los que guían la Constitución Política, pero también hay otras normas complementarias como el Código Electoral, el Código de Familia, el Código Penal, entre otras.

3. ¿Qué significa ser ciudadano o ciudadana?

El artículo 90 de la Constitución Política de Costa Rica establece: “La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponde a los costarricenses mayores de dieciocho años”. A pesar que la Constitución relaciona directamente la ciudadanía con la mayoría de edad y, por ende, con la posibilidad de ejercer el derecho al voto, en la práctica todas las personas que habitan en un país se consideran ciudadanas en la medida en que conocen y ejercen sus deberes y sus derechos.

Esto significa que antes de adquirir la ciudadanía formal con la mayoría de edad, desde los primeros años de vida ejercemos la ciudadanía cuando celebramos las fechas importantes como la independencia, la batalla de Rivas; cuando respetamos las leyes y las disposiciones en lugares como por ejemplo las escuelas y los colegios, en los centros de trabajo y en otras instituciones del país.

Ejercicio 1. Reflexionemos.

*En nuestra vida cotidiana ¿Qué es para nosotras y nosotros la democracia?
¿Con qué ideas o acciones relacionamos la democracia?*

4. ¿Qué es el sistema político y régimen político?



Las sociedades, las comunidades, los pueblos, los países, están conformados por personas que viven en un mismo territorio, y que comparten un idioma, valores, cultura, tradiciones, leyes, normas. A estos conocimientos compartidos se le conoce como el **sistema social**.

Dentro del sistema social, existen relaciones de poder entre los diferentes actores. Las relaciones que se dan mediante normas que definen cómo se deben llevar a cabo los procesos electorales, qué responsabilidades tienen las personas que son electas y las que tienen cargos públicos; son **el sistema político**.

El **régimen político**, se refiere a la estructura de organización formal, normas jurídicas y funcionamiento de las instituciones que forman parte del sistema político. En las democracias son el "andamiaje institucional" del Estado de derecho, cómo se organizan y qué pueden y deben hacer esas instituciones con apego al llamado "principio de legalidad"; este principio indica que en la función pública solamente se puede hacer lo que está expresamente facultado en las leyes.

Este régimen político incluye lo que llamamos los **Poderes de la República**.

Las principales tareas y responsabilidades de los tres poderes son:



Legislativo

- Autoridad pública que se encarga de aprobar y promulgar leyes.
- Tiene la responsabilidad de ejercer el control político de la actividad que realiza el poder ejecutivo.



Ejecutivo

- Diseña, implementa y evalúa las políticas, programas y acciones del gobierno central.
- Brinda los servicios públicos como educación, salud, seguridad.



Judicial

- Es el poder encargado administrar justicia.
- Se encarga de controlar que se cumpla la Constitución Política y de la actuación legal de los otros poderes.
- Conoce los procedimientos legales contra la Administración Pública.

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política.

El régimen político establece en su norma jurídica más importante, la Constitución Política en Costa Rica, cómo se relacionan los distintos poderes de la República, pero además las reglas bajo las que deben funcionar otras instituciones que son de mucha importancia como el Tribunal Supremo de Elecciones o la Contraloría General de la República.

5. ¿Cuáles son las diferentes formas de gobierno?

Existen diferentes formas de gobierno dependiendo de la organización, distribución de tareas y responsabilidades entre el poder ejecutivo y el legislativo, las más importantes son: el régimen o gobierno parlamentario, el presidencial y el gobierno semi presidencial o semi parlamentario.

5.1 Gobierno parlamentario

Esta forma de gobierno se presenta, generalmente, en países donde existen monarquías, es decir donde las principales figuras de autoridad son los reyes, como en el caso de Inglaterra o España. En estos países los reyes no se involucran directamente en el ejercicio del gobierno, para ello se elige a una persona en la Presidencia (en el caso de España) o una persona Primera Ministra (en el caso de Inglaterra), para que encabece el poder ejecutivo.

En estos países la ciudadanía vota por un partido para elegir las personas representantes en el Parlamento (Congreso o Asamblea Legislativa) y este se encarga después de designar a la persona Primera Ministra. En esta forma de gobierno, el Parlamento tiene el poder de designar y quitar de su cargo al Primer Ministro, así como a los Ministros y Ministras de Estado.

El parlamento está dividido en dos cámaras una que le llaman la Cámara Alta o Cámara de Senadores y otra la Cámara Baja o Cámara de Diputados, cada una con funciones específicas.

5.2 Gobierno presidencial

A diferencia de la forma de gobierno parlamentario, en el presidencial existe una clara diferencia de responsabilidades y una gran separación entre el poder ejecutivo y el legislativo, en ambos casos, los cargos son escogidos mediante el voto popular. El presidente o presidenta de la República no dependen de la Asamblea Legislativa para tomar las principales decisiones sobre el rumbo del país, aunque si requiere de la aprobación de ciertas leyes para lograr sus objetivos.

Si bien en Costa Rica la Asamblea Legislativa no está dividida en cámaras, en algunos otros países de América Latina con regímenes presidenciales los parlamentos están divididos en dos cámaras, como por ejemplo en México, Bolivia y Colombia.

Tanto Latinoamérica como en otros países existen gobiernos en los cuales la persona quien ejerce la presidencia tiene mucho poder e influye mucho en los otros poderes. Este tipo de regímenes son denominados “presidencialistas”, ejercen de una forma más fuerte que régimen presidencial.

5.3 Gobierno semipresidencial o semiparlamentario

Otros países en el mundo, como Israel o Francia, han optado por crear formas de gobierno “mixtas”, o sea, con algunas características de parlamentarismo combinadas con características presidenciales. A estos regímenes se les denomina semipresidencialismos o semiparlamentarismos.

Ejercicio 2.
Encuentre diferencias.
A partir de lo expuesto sobre las formas de gobierno, escribamos en los cuadros características que distingan a los regímenes presidenciales de los parlamentarios.



6. ¿Qué es la representación política?

Vivir en un sistema político democrático nos otorga la posibilidad como ciudadanía de participar y opinar de diferentes modos y medios, por ejemplo, cuando damos nuestra opinión en un programa de radio o cuando escribimos un artículo o una queja en algún periódico. También participamos en la política y en las decisiones cuando votamos cada cuatro años para escoger al Presidente o Presidenta de la República, a quienes conforman la Asamblea Legislativa y a las autoridades de las Municipalidades.

Cuando votamos por un partido político y por las personas candidatas que nos presentan, estamos confiando en esas personas la responsabilidad de representarnos y tomar las decisiones por nosotros y en nuestro nombre, es decir depositamos en ellos y ellas el poder de decisión, por lo tanto ejercen la **representación política**.

***Ejercicio 3.** ¿Quiénes y cómo nos representan? Hagamos un dibujo de las instituciones para las cuales elegimos representantes mediante el voto, e indiquemos los cargos y lo que creemos que hace cada uno.*

7. ¿Qué son los partidos políticos?

Los partidos políticos son asociaciones que ciudadanos y ciudadanas conforman voluntariamente con el objetivo de participar activamente en la política y acceden al poder mediante su participación en las elecciones, lo que les permite atender y dar respuesta a las necesidades de la población.

Los partidos políticos pueden constituirse a nivel nacional, provincial y cantonal y participar con candidaturas para los puestos de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Diputaciones, Alcaldías, Regidurías y Sindicaturas.

Una de las principales características de los países que viven en democracia es que diversos partidos políticos se inscriben y participan activamente en los procesos electorales, lo que da la oportunidad a las personas de escoger entre varias opciones, la que más le guste.

El Artículo 48 del Código Electoral dice que los partidos políticos son: expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional.

7.1 ¿Qué importancia tienen los partidos políticos para la democracia?

En varios países, la ciudadanía puede participar en las elecciones presentando candidaturas desde un partido político o desde una organización social, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos. En el caso del sistema político costarricense tanto la Constitución Política como en el Código Electoral, han establecido que aquellas personas interesadas en participar en los procesos electorales sólo pueden hacerlo mediante los partidos políticos, por eso podemos decir que **los partidos políticos son los actores indispensables de la democracia costarricense**.

Los partidos políticos son quienes tienen la responsabilidad de atender de la mejor forma las necesidades, las preocupaciones o problemas de la sociedad y convertirlos en propuestas de solución. Es por ello que entre más cantidad de partidos políticos participen, mayores opciones tiene la población para escoger a las personas que consideren mejor representan sus intereses y aspiraciones.

8. ¿Cómo se conforman los partidos políticos?

En esta sección se presentan un conjunto de preguntas y respuestas relacionadas con la conformación, funcionamiento y detalles de operación de los partidos políticos, que pretende atender las dudas básicas, así como guiar a la ciudadanía sobre los detalles de lo que dispone el Código Electoral.

8.1 ¿Quién puede formar un partido político?

Cualquier ciudadano o ciudadana costarricense puede constituir un partido político. Claro, siempre y cuando cumpla con lo que establece la ley.

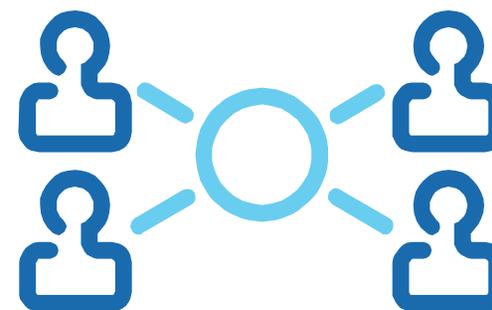
8.2 ¿Cómo se crea un partido político?

En Costa Rica, para crear un partido político se requiere que un grupo de personas mayores de edad, se agrupen con el objetivo de participar en los procesos de elección, ya sea a nivel nacional, provincial o cantonal.

Todo partido debe conformarse mediante un acto formal, es decir, las personas que se asocian deben ir ante una persona notaria pública para que inscriba legalmente la conformación del partido político.

Si el partido es de carácter nacional o provincial, el grupo debe ser de 100 o más integrantes, si el partido es cantonal el grupo debe ser de 50 personas o más, siempre y cuando sean personas electoras del cantón respectivo. En ambos casos, el **acta de constitución**, deberá incluir necesariamente la siguiente información:

- a) Los nombres y las calidades (cédula, estado civil, ocupación, lugar exacto donde vive), de todas las personas que integren el grupo solicitante.
- b) Los nombres de quienes integran el comité ejecutivo provisional.
- c) Los estatutos provisionales del partido.



Una vez constituido formalmente el partido, se debe conformar de entre sus miembros, un **comité ejecutivo provisional**, que se encargará de integrar los órganos del partido y convocar a las asambleas internas, según la escala del partido.

La **Asamblea General** del partido, deberá ratificar los **estatutos**, que es requisito para la inscripción del partido político ante el Registro Electoral.



Cada partido debe tener un nombre único, un lema y una divisa (bandera y colores), siempre y cuando no se utilicen la bandera, el escudo o cualquier otro símbolo patrio, así como tampoco motivos religiosos de ningún tipo.

Si por alguna razón, el partido después de inscrito decide cambiar algún de estos elementos identificativos, puede hacerlo mediante la reforma a sus estatutos.

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Electoral.

8.3 ¿Cómo se registra o inscribe un partido político?

Crear un partido no es suficiente para participar en una elección, este debe de inscribirse. Los partidos disponen de un **plazo de dos años a partir de la fecha del acta de constitución** para formalizar su inscripción ante la Dirección General del Registro Electoral, pero deben hacerlo antes de los seis meses previos al día de la elección en la que se pretenda participar.

Inscribir un partido no es tan sencillo como parece, se deben seguir estos pasos:

1. La persona que ejerce la presidencia del comité ejecutivo provisional, deberá presentar la solicitud ante el Registro Electoral y adjuntar los documentos que veremos a continuación:
 - a. La certificación del acta notarial (de la persona abogada que realiza el trámite) de constitución del partido de la que hablamos en la pregunta anterior.
 - b. La protocolización del acta de la asamblea nacional, provincial o cantonal, según la escala en que se inscribirá el partido. Esta acta debe incluir: quiénes son las y los integrantes de la asamblea, la ratificación o recomposición del directorio o comité ejecutivo superior que fue elegido de manera provisional al constituirse el partido, la aprobación de los estatutos y el nombre del delegado o la delegada del TSE que estuvo presente en dichas asambleas.
 - c. Los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior.
 - d. El nombre y las calidades de los miembros de los órganos del partido, con detalle del cargo que ocupa cada uno.
 - e. Tres mil adhesiones (firmas) de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, si se trata de partidos a nivel nacional. Para inscribir partidos de carácter provincial, el número de adhesiones será de mil, y para los partidos cantonales, de quinientas.

Los partidos deben inscribir ante el Registro Electoral los siguientes actos: la constitución, la cancelación, la fusión, la coalición, la personería, el estatuto, la integración de los órganos internos y las nóminas de candidatos, así como las modificaciones que se acuerden para esas inscripciones.

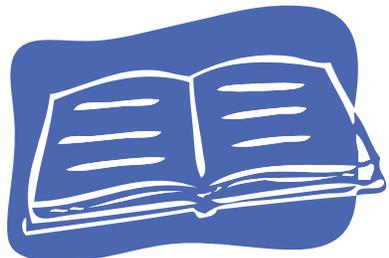
Es importante tomar en cuenta que la Dirección General del Registro Electoral no inscribirá los partidos políticos, los estatutos, ni renovará la inscripción a los partidos políticos que incumplan los principios de igualdad, no discriminación, paridad y el mecanismo de alternancia en la conformación de las estructuras partidarias; tampoco reconocerá la validez de los acuerdos que violen estos principios.

Como parte del procedimiento la Dirección General del Registro Electoral publicará, durante cinco días un aviso de la inscripción en el diario oficial La Gaceta, para que cualquier persona interesada pueda objetarla dentro de los 15 días naturales a partir de la última publicación. Los requisitos para conformar e inscribir un partido político son:

Ámbito	Requisitos para conformarlo	Requisitos para inscribirlo
Nacional	100 ciudadanos y ciudadanas comparecen ante una o un notario público, para su constitución formal.	Tiene 2 años a partir de su formalización para inscribirlo ante el Registro Electoral. La solicitud debe incorporar: estatutos, nombres y calidades de las personas que conforman los órganos del partido y 3.000 firmas de adhesiones.
Provincial	100 ciudadanos y ciudadanas comparecen ante una o un notario público, para su constitución formal.	Tiene 2 años a partir de su formalización para inscribirlo ante el Registro Electoral. La solicitud debe incorporar: estatutos, nombres y calidades de las personas que conforman los órganos del partido y 1.000 firmas de adhesiones de electores de su respectiva provincia.
Cantonal	50 ciudadanos y ciudadanas comparecen ante una o un notario público para su constitución formal.	Tiene 2 años a partir de su formalización para inscribirlo ante el Registro Electoral. La solicitud debe incorporar: estatutos, nombres y calidades de las personas que conforman los órganos del partido y 500 firmas de adhesiones de electores de su respectivo cantón.

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Electoral.

8.4 ¿Cómo deben organizarse internamente los partidos políticos?

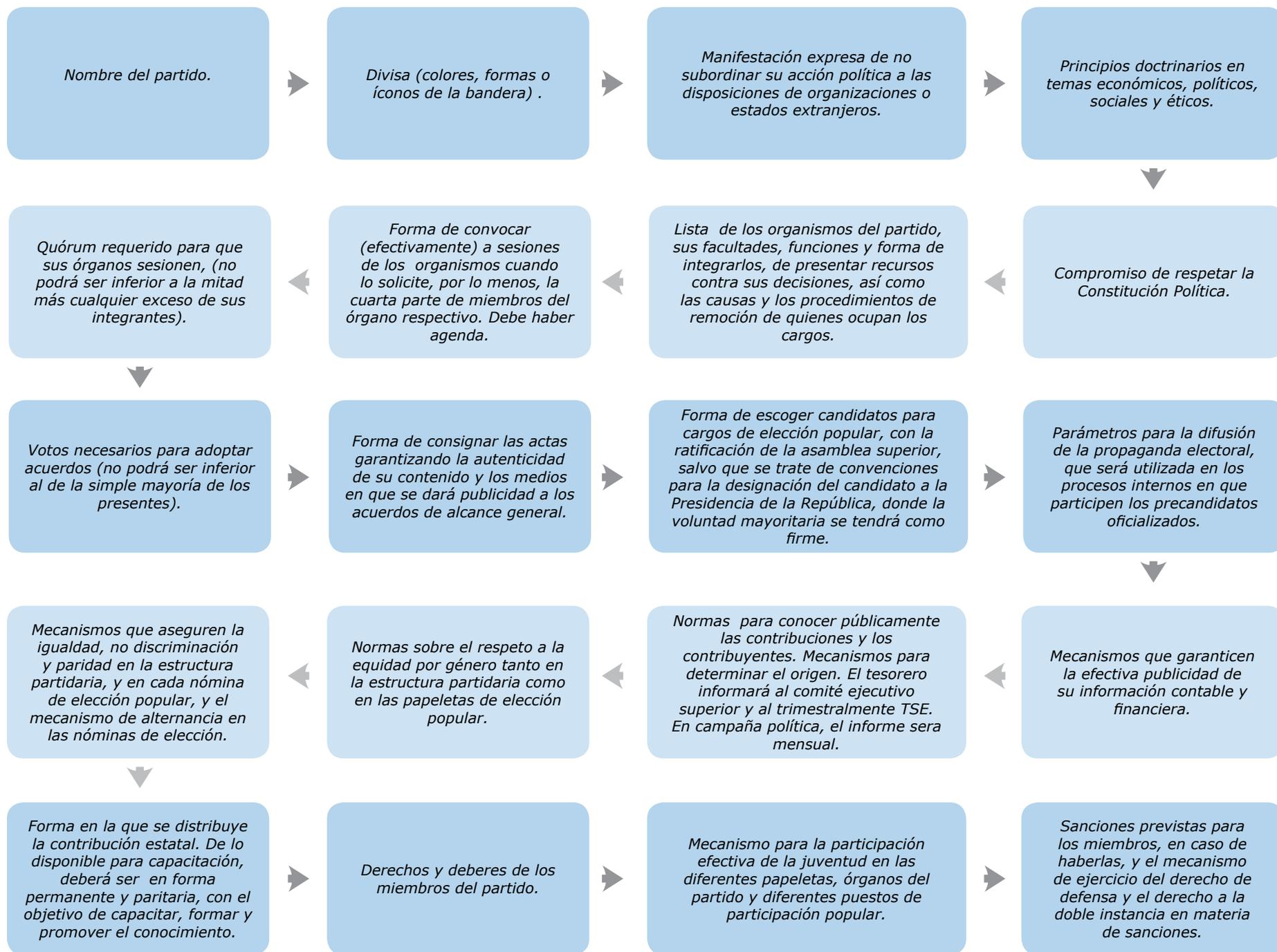


Aunque los partidos políticos pueden organizarse internamente de acuerdo con sus propios criterios, intereses y necesidades, para ser inscritos en el Registro Electoral deben tener unos estatutos que establezcan claramente cuáles son los órganos que lo conforman, las reglas para elegir cada uno de los cargos; los mecanismos para votación y para tomar acuerdos; los detalles sobre su funcionamiento administrativo y financiero, entre otros.

8.5 ¿Por qué son tan importantes los estatutos de los partidos políticos?

Los estatutos especifican los detalles de la organización interna del partido, por ejemplo, la forma cómo elegirán a sus candidatos. O sea, estos documentos describen las “reglas del juego internas”, la manera cómo funcionará cada partido político y, además, el rol de sus integrantes o miembros.

Es por ello que los estatutos de los partidos deben incorporar, según el artículo 52 del Código Electoral, al menos los siguientes elementos:



8.6 ¿Cuáles órganos políticos internos deben tener los partidos políticos?

El Código Electoral establece que los partidos políticos deben tener al menos:

- Órganos colegiados de decisión.
- Órganos de dirección.
- Órganos de ejecución.

8.6.1 Órganos colegiados de decisión

Todo partido político deberá conformar **asambleas** con representación geográfica de acuerdo a la escala en la que fueron inscritos, ya sea nacional, provincial o cantonal. Originalmente el Código establecía que todos los partidos debían tener asambleas distritales, cantonales y nacionales, sin embargo, por una resolución de la Sala Constitucional, se considera que no es obligatorio para los partidos realizar las asambleas distritales.

Por lo tanto, para el caso de los partidos políticos cantonales la máxima autoridad será su asamblea cantonal, en el caso de los provinciales lo será la asamblea provincial, y en el caso de los partidos nacionales lo será la asamblea nacional. Para la conformación y renovación de dichos órganos, los partidos políticos deberán cumplir además con el criterio de paridad, lo que significa que se deberán presentar 50% de mujeres y 50% de hombres (en propiedades y suplencias). En las asambleas u órganos que tengan una conformación impar, entre el total de hombres y mujeres, la diferencia máxima permitida no podrá ser superior a uno.

Si los partidos deciden que no realizarán asambleas distritales entonces la asamblea cantonal en cada cantón, estará constituida al menos, por 3 militantes del partido, del respectivo cantón.

La asamblea provincial en cada provincia, estará integrada por cinco delegados de cada una de las asambleas cantonales de la respectiva provincia.

La asamblea nacional como autoridad máxima del partido, estará integrada por diez delegados de cada asamblea provincial.

Siempre que un partido político celebre sus asambleas, deberá notificar, cinco días hábiles antes de su realización, al Tribunal Supremo de Elecciones, para que este designe una persona como delegada que dará fe del cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por el Código Electoral para estos fines. Esta notificación debe incluir:

- a. Tipo de asamblea y circunscripción territorial (distrital, cantonal, provincial o nacional).
- b. La agenda.
- c. La convocatoria, con la siguiente información:
 - Fecha y hora de su celebración (que debe ser entre las 8:00 a.m. y las 7:00 p.m.)
 - Dirección exacta del lugar en donde se celebrará la asamblea (debe ser un lugar de fácil acceso por medio de autobús público, y contar con condiciones de seguridad, salubridad y orden)
 - El medio utilizado para su difusión, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en el estatuto del partido.
 - En caso de realizarse en segunda convocatoria no deberá haber más de una hora entre la primera y la segunda convocatoria.
- d. Nombre completo de la persona responsable de la actividad y número de teléfono que permita su localización.
- e. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

El quórum para cada asamblea se conforma con la mayoría absoluta y total de sus integrantes y los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en aquellos casos en los que los estatutos establezcan una votación superior, o sea que requiera más votos.

Es importante saber que toda asamblea que se realice (distrital, cantonal, provincial o nacional) debe tener un comité ejecutivo y una fiscalía. Además es fundamental que el proceso de conformación y renovación de estos órganos inicie siempre con la celebración de las asambleas de menor rango, según los estatutos respectivos. O sea, no podrá convocarse a una asamblea superior si antes no se han celebrado todas las asambleas inferiores.

8.6.2 Órganos de dirección

El Código Electoral establece que los partidos políticos deben tener, al menos, los siguientes órganos directivos:

Asamblea Superior (según el nivel en que esté inscrito el partido)

Este es el órgano de mayor poder en el partido.

Fiscal

La fiscalización y vigilancia de los acuerdos y regulaciones corresponderá al fiscal general, quien tendrá voz pero no voto y será elegido por el mismo órgano político que nombre al comité ejecutivo.
Tribunal de ética y disciplina

Tribunal de ética y disciplina

Órgano encargado de la ética y la disciplina de sus partidarios, cuyos miembros serán nombrados por la asamblea de mayor rango. El reglamento tendrá que establecer con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones.

Tribunal de elecciones internas

Su función es garantizar la participación democrática de los miembros del partido; según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Este tribunal tendrá independencia administrativa y funcional. También poseerá su propio reglamento que será aprobado por la asamblea de mayor rango.

Fuente: Elaboración propia con base en lo establecido en el Código Electoral.

Sin embargo el partido podrá tener otros órganos que por decisión interna y mediante sus estatutos establezcan.

8.6.3 Órgano de ejecución

Este órgano es el comité ejecutivo superior del partido, y debe estar conformado al menos por una presidencia, una tesorería y una secretaría general. Además cada uno tendrá un suplente. Todos estos puestos son nombrados por la asamblea de mayor rango.

9. ¿Cómo se financian los partidos políticos?

La Constitución Política establece que el Estado costarricense podrá dedicar 0,19% del Producto Interno Bruto (PIB), al financiamiento de los partidos políticos para las elecciones nacionales y el 0,03% para las elecciones municipales. Este financiamiento que debe ser utilizado tanto para los procesos electorales como para capacitación y organización política permanente.

El Tribunal Supremo de Elecciones cuanto es el dinero, que podrá disponer para ser distribuido entre los partidos políticos, un año antes de las elecciones, a partir del cálculo del PIB que realiza el Banco Central de Costa Rica.

9.1 ¿Tienen derecho a recibir financiamiento estatal todos los partidos políticos que participan en las elecciones?

No. Sólo podrán obtener financiamiento estatal aquellos partidos que logren obtener un 4% de los votos emitidos en las elecciones nacionales o de diputados; o si logran elegir al menos una diputación o bien si logran elegir al menos una regiduría. El TSE, con base en el número de diputaciones electas por cada partido político, puede determinar la distribución del aporte estatal al que tienen derecho los partidos políticos.

Para la distribución de los recursos entre los partidos con derecho a recibir este financiamiento o deuda política, el TSE determinará primero el costo individual del voto, que se obtiene mediante la división entre el monto total de la contribución estatal entre el total de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, en la elección de presidencia y vicepresidencia de la República y diputaciones para la Asamblea Legislativa.

Costo individual del voto=

Monto total de contribución estatal

Total de votos válidos obtenidos

Monto del financiamiento estatal=

Costo individual del voto x Votos válidos

Una vez determinado el costo individual del voto, se multiplica por los votos válidos obtenidos en la elección para presidencia, vicepresidencia y diputaciones; el resultado de esa multiplicación será el monto máximo que pueden recibir los partidos. En las elecciones municipales se aplican los mismos criterios.

Todos los partidos políticos que reciban recursos del Estado, deberán liquidar los gastos realizados ante el TSE.

9.2 ¿Qué tipo de actividades se pueden cubrir con los recursos estatales?

Con la contribución estatal los partidos políticos pueden cubrir actividades relacionadas tanto con el proceso electoral como en las actividades de capacitación y organización política. La siguiente tabla resume las principales actividades que se pueden cubrir en cada uno de estos rubros.

Rubro	Tipo de actividad (gastos justificables)
Participación en el proceso electoral (desde la convocatoria oficial a elecciones hasta 45 días naturales después de realizada la elección)	<ul style="list-style-type: none"> a) La propaganda. b) La producción y la distribución de cualquier signo externo que el partido utilice en sus actividades. c) Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos. d) Las actividades de carácter público en sitios privados. e) Todo gasto operativo, técnico, funcional y administrativo, dirigido a la preparación y ejecución de las actividades necesarias para la participación en el proceso electoral.
Capacitación y organización política	<ul style="list-style-type: none"> a) Organización política: gastos administrativos para participación permanente en procesos políticos y electorales. b) Capacitación: actividades de formación política, técnica o ideológico-programática. c) Divulgación: actividades de diseño y producción de materiales para comunicar su ideología, propuestas, participación democrática, cultura política, procesos internos de participación y acontecer nacional. d) Censo, empadronamiento, investigación y estudios de opinión: actividades dirigidas a recolectar, compilar, evaluar, analizar y confeccionar la información de interés para el partido.

Fuente: Elaboración propia con base en lo establecido en el Código Electoral.

9.3 ¿Cuándo pueden recibir los recursos los partidos políticos?

Los partidos políticos que tengan derecho a la contribución estatal podrán recibir de forma anticipada, previa rendición de garantías líquidas suficientes, es decir, los partidos deben demostrar mediante certificación del banco que tienen dinero en sus cuentas para responder por los gastos que se hagan, hasta 15% del monto total de la contribución estatal, la cual se distribuirán en partes iguales entre todos los partidos que tengan derecho a recibir estos fondos anticipadamente.

Asimismo, 80% de los recursos distribuidos de forma anticipada van para los partidos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para la presidencia, vicepresidencia y diputaciones; el 20% restante se le entrega por partes iguales a los partidos a escala provincial que hayan presentado candidaturas a las diputaciones. Si los partidos no logran la cantidad de votos necesarias o la elección de una diputación, deberán reintegrar el dinero adelantado. En el caso de los partidos cantonales estos no tienen derecho al adelanto de la deuda.

9.4 ¿Los partidos deben rendir cuentas sobre el uso de los recursos?

Todos los partidos políticos que reciban recursos de la contribución estatal, deben presentar al TSE, la liquidación debidamente refrendada por una persona contadora pública autorizada, en los que se detallen los gastos que han realizado. Esta persona deberá estar inscrita en un registro de la Contraloría General de la República.

Todas las liquidaciones que se presenten, deberán contener los siguientes documentos:

- a) La **certificación de los gastos del partido político** emitida por un contador público autorizado, registrado ante la Contraloría General de la República, contratado por el partido al efecto; además, un informe de control interno donde el contador señale las deficiencias halladas y que deben ser mejoradas, después de haber verificado, fiscalizado y evaluado que la totalidad de los gastos redimibles con contribución estatal se ajustan a los parámetros contables y legales así exigidos.
- b) Todos **los comprobantes, facturas, contratos y demás documentos** que respalden la liquidación presentada. El partido político deberá presentar al TSE, conjuntamente con dicha documentación, los informes correspondientes emitidos por el contador público autorizado, referentes a los resultados del estudio que efectuó para certificar cada una de las liquidaciones de gastos.



Dichos informes deberán contener, al menos, un detalle de las cuentas de gastos indicadas en el respectivo manual de cuentas, detalle que debe consignarse en la liquidación, comentando el incumplimiento de la normativa legal aplicable y señalando las deficiencias de control interno encontradas, las pruebas selectivas realizadas (en relación con los cheques, justificantes o comprobantes de gastos, contratos, registros contables y registro de proveedores), el detalle de las operaciones efectuadas con bonos, los procedimientos de contratación utilizados, los comentarios sobre cualquier irregularidad o aspecto que el contador público considere pertinente, las conclusiones y las recomendaciones.

9.5 ¿Pueden recibir donaciones privadas los partidos políticos?

Los partidos políticos pueden recibir recursos de personas privadas, mediante la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para tales efectos y deben seguir todas las disposiciones que establezca el Tribunal Supremo de Elecciones. Toda donación de este tipo deberá ser canalizada a través de las tesorerías de los partidos políticos y nunca podrá ser entregada personalmente a quienes se presenten en las candidaturas para los diferentes puestos.

Está prohibido que los partidos políticos o las personas que son candidatas recibir directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, sean en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos.

El Código Electoral define la contribución o aporte privado como "toda colaboración que una persona realice en forma directa a favor de un partido político, en dinero en efectivo, valores financieros o en bienes inscribibles".

También está prohibido que personas extranjeras, ya sean físicas o jurídicas, otorguen préstamos, adquieran títulos o realicen cualquier otra operación que implique algún beneficio para los partidos políticos. Los miembros del comité ejecutivo superior serán los responsables de velar por el cumplimiento de esta norma.

Asimismo, los partidos deben cumplir con los siguientes requisitos:

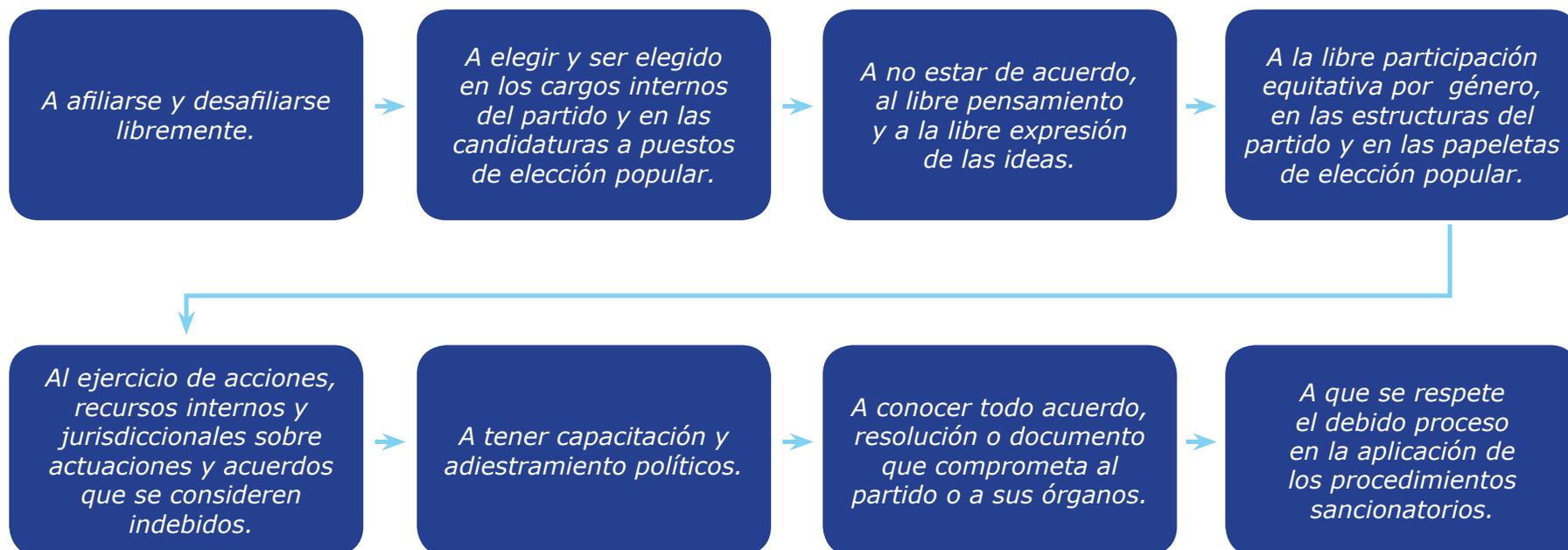
- Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas, debidamente oficializadas.
- Toda contribución debe ser individual y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido político, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Las donaciones o contribuciones anónimas no podrán recibirse.
- Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido político titular de la cuenta acredite fehacientemente la identidad de los contribuyentes.
- Toda actividad de recaudación de dineros, para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas, deberá ser reglamentada por el partido político, garantizando el principio de transparencia y publicidad.
- El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. Asimismo, el tesorero informará al TSE cuando este requiera algún tipo de información.

10. Los derechos y deberes de las personas afiliadas a los partidos políticos

Los derechos y los deberes de las personas que se encuentran afiliadas a un partido político, mejor conocidos como militantes, empiezan desde el momento mismo en que ingresan al partido, y es este quien establece los requisitos de ingreso.

10.1 ¿Cuáles son los derechos de las personas afiliadas a un partido político?

El Código Electoral establece los derechos mínimos que tienen las personas afiliadas:



Fuente: Elaboración propia con base en lo establecido en el Código Electoral.

Es importante tener en cuenta que el partido puede ampliar esa lista de derechos en sus estatutos. El partido está en la obligación de contar en sus estatutos y en la práctica, con mecanismos internos de control que garanticen a las personas afiliadas el disfrute de sus derechos.

Además, las personas afiliadas pueden acudir al TSE para reclamar sus derechos, y para ello cuentan con tres medios fundamentales:

La impugnación de acuerdos de las asambleas de partidos políticos en procesos de constitución e inscripción.

- *Puede ser interpuesta por cualquiera de las personas que integren las asambleas de los partidos.*
- *Si es una asamblea menor, la impugnación se hace ante el comité ejecutivo provisional, pero si son acuerdos de la asamblea superior, se hace ante el Registro Electoral.*

La acción de nulidad de acuerdos partidarios.

- *Por este medio se pueden impugnar los procesos de postulación de candidaturas, ya sea de elección popular o de las autoridades internas.*
- *Puede ser interpuesta por la persona que sea directamente afectada con una explicación clara.*
- *Se presenta directamente ante el TSE, quien da audiencia y sentencia definitiva.*

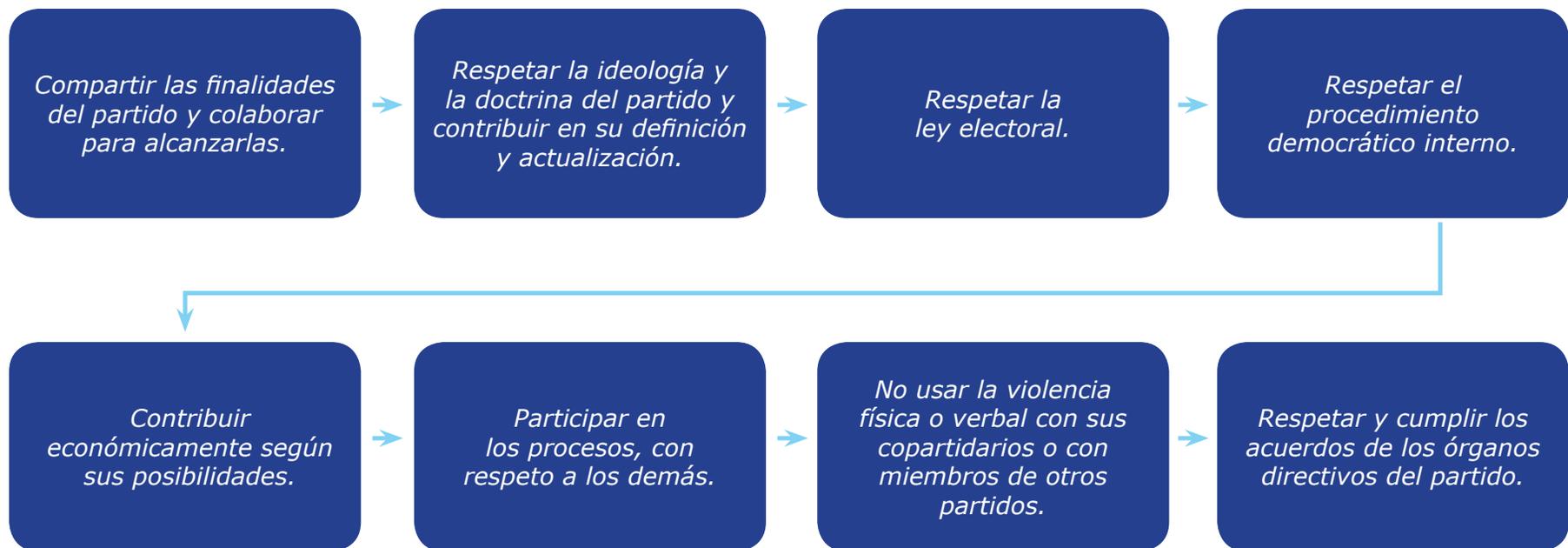
El recurso de amparo electoral.

- *Este recurso protege los derechos y libertades político-electorales.*
- *Puede ser interpuesto por cualquier persona que se sienta afectada por la actuación de un partido político, de un sujeto público o privado que mediante su posición de poder afecte el ejercicio legítimo de estos derechos electorales, por acción u omisión.*

Fuente: Elaboración propia con base en lo establecido en el Código Electoral.

10.2 ¿Cuáles son los deberes de las personas afiliadas a un partido político?

El Código Electoral establece los deberes mínimos que tienen las personas afiliadas:



Fuente: Elaboración propia con base en lo establecido en el Código Electoral.

Es importante tener en cuenta que el partido puede ampliar esa lista de deberes en sus estatutos.

11. La participación electoral de los partidos políticos

Cuando creamos e inscribimos un partido político, lo hacemos porque queremos participar en los procesos electorales para alcanzar un puesto de elección popular. Sin embargo para participar en los procesos electorales debemos conocer algunos requisitos importantes que nos plantea el Código Electoral.

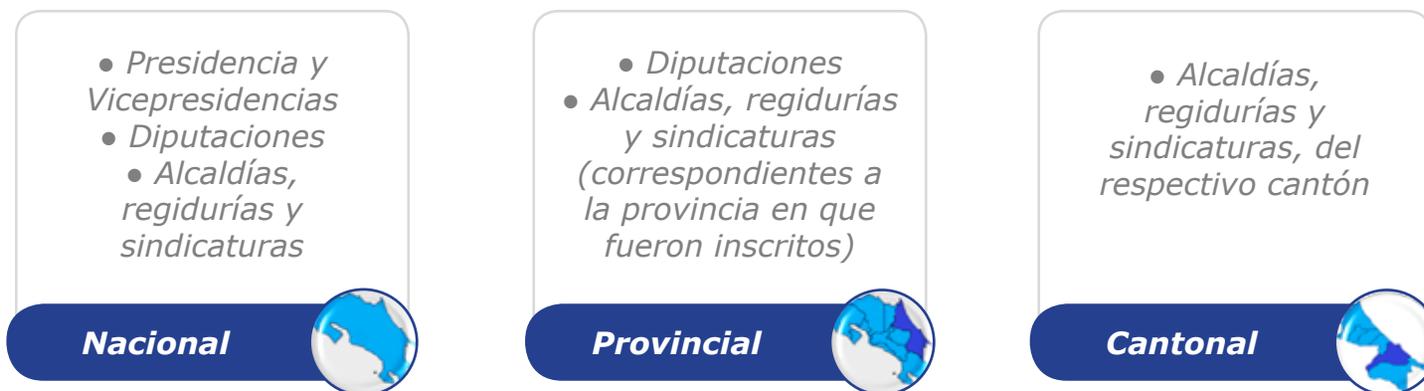
11.1 ¿Una vez inscritos, quedan habilitados los partidos políticos para participar en cualquier elección?

Una vez que los partidos políticos cumplen con todos los requisitos de inscripción, siempre y cuando lo hagan doce meses antes de las elecciones en las que quieran participar, quedan habilitados para presentar sus candidaturas.

Las agrupaciones políticas que deseen participar, individualmente o en coalición, en las elecciones presidenciales, legislativas o municipales, y que ya tengan varios años de haber sido inscritas deberán haber concluido el proceso de renovación de sus órganos internos, al menos seis meses antes de la elección que corresponda.

11.2 ¿Los partidos políticos pueden presentar candidaturas para todos los puestos?

Los partidos nacionales sí. Los otros partidos lo hacen de acuerdo con el ámbito en el que fueron inscritos:



Fuente: Elaboración propia con base en el Código Electoral.

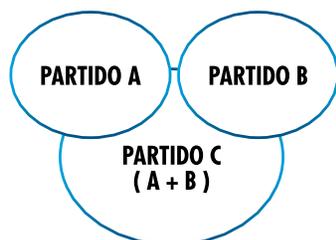
11.3 ¿Pueden los partidos políticos fusionarse o conformar coaliciones?

Sí, los partidos políticos pueden fusionarse o formar coaliciones, para impulsar proyectos comunes. Para cada uno de esos casos deben seguir un conjunto de pasos y reglas específicas.

11.3.1 Fusión

Se da cuando dos o más partidos políticos, por voluntad de su asamblea superior y con el respaldo de la mayoría absoluta de todos sus miembros, acuerdan establecer un pacto de fusión. Estos pactos pueden establecerse entre partidos de ámbitos diferentes, por ejemplo entre partidos nacionales, entre partidos de diferentes provincias, entre partidos de diferentes cantones o entre nacionales y provinciales o cantonales.

Una vez que la asamblea superior de los partidos apruebe la fusión debe protocolizarse, para lo cual es necesario que quienes ejercen la presidencia de los Comités Ejecutivos Superiores se presenten ante la Dirección del Registro Electoral y soliciten la inscripción del **pacto de fusión**. Todos los partidos políticos pueden fusionarse con otros de dos maneras:



Fusión Plena

- Tiene como objetivo crear una nueva agrupación diferente a los partidos que le dieron origen.
- A los partidos se les cancela automáticamente su inscripción.
- La acción es irreversible.



Fusión por absorción

- Es cuando uno o más partidos son absorbidos por otro y adoptan las características del primero, sin que surja una nueva agrupación. El partido beneficiado con la fusión se le denominará "supérstite" y a los que a él se unan "absorbidos".
- La acción es irreversible.

Fuente: Elaboración propia con base en lo establecido en el Código Electoral.

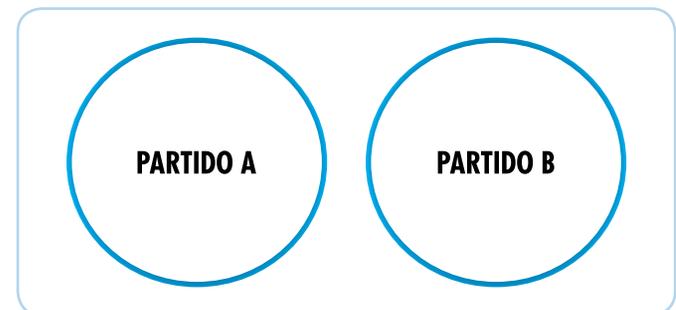
Algunos aspectos que son importantes de conocer cuando se da una fusión plena son los siguientes:

- En el caso de la **fusión entre partidos cantonales del mismo cantón**, la asamblea cantonal del nuevo partido se formará con las delegaciones designadas por cada uno de los partidos fusionados, que fueron aprobadas por su respectiva asamblea cantonal.
- Cuando **la fusión ocurre entre partidos cantonales para formar un nuevo partido a escala provincial**, las asambleas cantonales del nuevo partido constituido serán las mismas de cada partido fusionado, salvo en el caso de que haya dos o más partidos del mismo cantón, en cuyo caso se procederá según el párrafo anterior y se deberá integrar la asamblea provincial respectiva. También se procederá de igual manera si **la fusión ocurre entre partidos provinciales de distintas provincias para formar un nuevo partido nacional**.
- La formación de la nueva asamblea provincial o nacional, según corresponda, se hará por delegaciones, según lo dispone el Código Electoral.
- **Los derechos y las obligaciones de los partidos** fusionados quedarán asumidos, de pleno derecho, por el partido supérstite o por el nuevo partido constituido, según el caso.

11.3.2 Coaliciones

Dos o más partidos pueden suscribir, por acuerdo escrito y unánime de sus asambleas superiores y con la firma de las personas representantes de los respectivos partidos, un **pacto de coalición** con el único propósito de presentar candidaturas comunes en alguna o en todas las escalas o circunscripciones en que participen para una determinada elección. Los partidos políticos coaligados sólo podrán presentar candidaturas donde estén expresamente autorizadas.

Al pactar la coalición, los partidos que la conforman mantienen su identidad y están obligados a cumplir con todos los requisitos para estar vigentes.



Para que la coalición sea válida y se pueda inscribir, el pacto de constitución deberá indicar necesariamente lo siguiente:

- a) El programa de gobierno común a los partidos coaligados, que puede ser diferente del programa doctrinal declarado en el acta de constitución de cada uno de esos partidos.
- b) Los puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos y candidatas por inscribir o, alternativamente, los procedimientos democráticos mediante los cuales la coalición designará las candidaturas comunes, garantizando la participación de todas las fuerzas políticas que la integran.
- c) El nombre, la divisa y el lema oficiales de la coalición.
- d) La forma de distribuir entre los partidos el porcentaje de la contribución estatal que corresponde a la coalición. Las coaliciones tendrán derecho a recibir contribución estatal con base en el resultado electoral obtenido por las candidaturas comunes que presente.
- e) Las reglas comunes para la recepción de contribuciones de origen privado.
- f) Las normas básicas y la instancia colegiada de resolución de conflictos internos.

Las personas electas en una misma elección por parte de una coalición se considerarán como electas por un mismo partido, para los fines legales que correspondan.

Los partidos políticos que formen una coalición están en la total libertad de desligarse de la misma en el momento que así lo decidan, sin embargo el retiro voluntario no podrá realizarse un año antes de la realización de las elecciones. Si la coalición estaba conformada únicamente por dos partidos y uno de ellos se retira, la coalición queda automáticamente disuelta. Asimismo, si en la coalición participan varios partidos políticos y si uno o más se retiran pero quedan varios participando no se produce la disolución de la coalición.

12. ¿Pueden extinguirse los partidos políticos o puede cancelarse su inscripción?

Salvo lo dispuesto para las coaliciones, la Dirección General del Registro Electoral **cancelará**, sin más trámite, las inscripciones de los partidos políticos que no obtengan, en la elección respectiva, un número de votos válidos igual o superior al número de adhesiones exigidas.

También puede cancelarse la inscripción de un partido político cuando así lo acuerden la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Superior y lo comuniquen al Registro Electoral.

En el caso de las coaliciones, éstas podrán ser disueltas por las siguientes razones:

- Cuando exista un acuerdo unánime de las asambleas superiores de los partidos que conforman la coalición, salvo en el caso en que ya estén inscritas candidaturas comunes.
- Por el retiro o disolución de alguno de los partidos que conformen la coalición, cuando por esa razón quede sólo un partido político. El retiro voluntario de la coalición no podrá darse durante el año anterior a las elecciones.
- Una vez pasado el proceso electoral para el cual fue acordada.

13. ¿Cómo y dónde puedo aclarar más dudas que tengo sobre este tema?

En este material se explicaron los pasos básicos que cualquier grupo de personas debe seguir para constituir un partido político, así como las acciones necesarias para que los partidos políticos que decidan fusionarse o conformar una coalición. Además, en el caso que tuviese alguna duda, el TSE cuenta con cuatro medios prácticos para aclarar cualquier interrogante que tenga sobre los temas que hemos visto en este fascículo.



Consultado en detalle el Código Electoral y el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.



En el sitio web del TSE, cuya dirección es www.tse.go.cr existen varias secciones de utilidad: Elecciones, Jurisprudencia y Normativa, Instituto de Formación y Estudios en Democracia.



Otra forma para encontrar la información que requerimos es mediante la atención personal tanto en la Dirección General del Registro Electoral, en el Departamento de Registro de Partidos Políticos o en Información de Jurisprudencia y Normativa.



Vía telefónica se puede contactar a la Dirección General del Registro Electoral (2547-4801 ext. 7103 / 7104), al Departamento de Registro de Partidos Políticos (2547-4804 ext. 7402 / 7431) o a Información de Jurisprudencia y Normativa (2287- 3941 ó 3942)

Bibliografía

República de Costa Rica. (2009). Código Electoral. Decreto Legislativo 8765.

República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica.

Rosales Valladares, Rotsay (2009). Los partidos políticos: institucionalización, democratización y transparencia. San José: Educatex - IIDH/CAPEL.

TSE. (2012). Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Decreto n.º 02-2012 del Tribunal Supremo de Elecciones.

TSE. (2010). Manual para capacitación de los partidos políticos, sus militantes y ciudadanía en general.

ISBN: 978-9968-907-83-5



San José, Costa Rica. Avenida 3, 50 mts oeste del Tribunal Supremo de Elecciones
Apartado 2163-1000 • Tel/fax: 2287 5870 • Correo electrónico: ifed@tse.go.cr
www.tse.go.cr/ife